



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TUMBACO-ECUADOR, POR
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora

Mircka Salomé Sánchez Daza

Tutor

Ab. Pedro Andrés Crespo Cabrera,
Msc

QUITO – ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Mircka Salomé Sánchez Daza, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “El acceso a la justicia en Tumbaco-Ecuador, por violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia.”, como requisito para optar al grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Autor: Mircka Salomé Sánchez Daza

Firma: Mircka Sánchez.....

Número de Cédula: 2000116398

Dirección: Provincia de Pichincha, Ciudad de Quito, Parroquia Tababela, Barrio Central.

Correo Electrónico: mirck12sanchez@gmail.com

Teléfono: 0994235859

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TUMBACO-ECUADOR, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, presentado por Mircka Salomé Sánchez Daza, para optar por el Título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 08 de agosto del 2022



Ab. Pedro Andrés Crespo Cabrera, Msc

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 08 de agosto de 2022

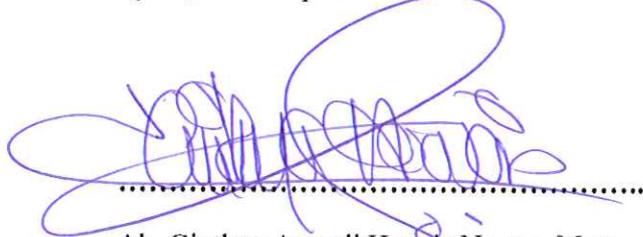
Mircka Sánchez.....

Mircka Salomé Sánchez Daza
2000116398

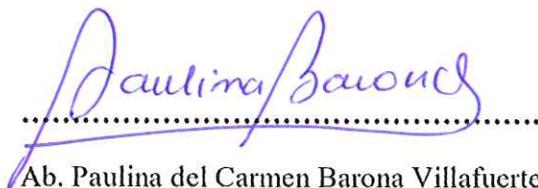
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TUMBACO-ECUADOR, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, previo a la obtención del Título de Título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 14 de septiembre de 2022



Ab. Cinthya Araceli Hervás Novoa, Mgtr
LECTOR



Ab. Paulina del Carmen Barona Villafuerte, MSc
LECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo, va dedicado a Dios quien ha sido mi pilar fundamental durante todo este trayecto, a mis padres Maricela Yesenia Daza Garzón y Jorge Eduardo Sánchez Castillo, quienes me han brindado su amor, y con trabajo y sacrificio me han ayudado en el camino hacia mi vida profesional. A mi hermana Nayeli Mishell Sánchez Daza por su soporte y cariño incondicional, en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, lugar donde formé mis conocimientos profesionales en el área de Derecho, a mis docentes quienes me han brindado su conocimiento, apoyo y amistad dentro de toda mi carrera, a mis compañeros y compañeras quienes me han brindado ayuda en cada uno de los momentos que más he necesitado, haciendo más amena mi estadía universitaria.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	v
APROBACIÓN DE LECTORES	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA	4
MARCO TEÓRICO.....	5
Violencia intrafamiliar	5
Tipos de Violencia Intrafamiliar Contravencionales	10
Violencia Intrafamiliar en tiempos de pandemia.....	12
Acceso a la justicia.....	14
Acceso a la justicia en tiempos de pandemia.....	15
Prescripción de la acción en contravenciones de violencia intrafamiliar	16
RESULTADOS.....	18
CONCLUSIONES	23
REFERENCIAS.....	25

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. Acceso a la justicia año 2019¡Error! Marcador no definido.
- Tabla 2. Acceso a la justicia año 2020¡Error! Marcador no definido.
- Tabla 3. Acceso a la justicia años 2019 respecto del año 2020..... ¡Error!
Marcador no definido.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TUMBACO-ECUADOR, POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA

AUTOR(A): Mircka Salomé Sánchez Daza

TUTOR (A): Msc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

RESUMEN

El presente artículo tiene la finalidad de examinar la accesibilidad a la justicia por violencia intrafamiliar, con base en los procesos que han sido archivados antes y durante la pandemia en la Unidad Judicial de la parroquia de Tumbaco. Se ha realizado una revisión del soporte jurídico ecuatoriano que, desde las leyes, se ocupa de prevenir y regular el tratamiento que esta contravención debería tener para mantener el orden social y la paz. Del estado del arte se observan investigaciones meramente conceptuales que establecen a la violencia intrafamiliar como un problema de salud, de comportamiento social, de disfuncionalidad intrafamiliar, entre otros, mas no arrojan ningún dato estadístico que permita enfocarse en un contexto geográfico determinado como sí lo hace la presente investigación, con el propósito de acercarse más a posibles soluciones. Con el método de análisis deductivo, fuentes documentales y especialmente la revisión de la base de datos de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco, se realizó esta investigación de diseño no experimental y se determinó en los resultados discutidos que las víctimas de violencia intrafamiliar no han contado con un adecuado acceso a la justicia durante la crisis sanitaria, razón que dio lugar al archivo de los procesos, sin visitas de esclarecimiento, asistencia psicológica o de trabajo social y mucho menos jurídica, lo cual, al parecer se ha mantenido, alejando a las víctimas quienes han perdido credibilidad en el sistema judicial, generando un problema mucho más grave del que se conocía.

DESCRIPTORES: Violencia intrafamiliar, pandemia, acceso a la justicia, contravenciones, prescripción de la acción

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TUMBACO-ECUADOR, POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA

AUTOR(A): Mircka Salomé Sánchez Daza

TUTOR (A): Msc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

ABSTRACT:

This article examines the accessibility to justice for domestic violence based on the processes that had been archived before and during the pandemic in the Judicial Unit of Tumbaco parish. It has been realized an Ecuadorian legal support review which prevents and regulates the treatment that this contravention should have to maintain social order and peace. From the state of the art can be observed fully conceptual investigations that define domestic violence as a health problem of social behavior, intrafamily dysfunction, and others, but they don't show statistical data which allows focusing on a specific geographical context as if the present investigation does, to get closer to possible solutions. With the deductive analysis method, documentary sources, and specially database revision of the Unit of Violence against Women and the Family of the parish of Tumbaco. This investigation was done with a non-experimental design and it was determined in the discussed results that the victims of domestic violence hadn't counted with adequate access to justice during the health crisis. The reason that gave a place to archive the proceedings, without scaling views, social work or psychological assistance and much less legal, that has been remained driving away the victims who have lost credibility in the judicial system, making a much serious problem which has known.

KEYWORDS: Domestic violence, pandemic, access to justice, contraventions, statute.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar es conocida como toda acción que genera un miembro de la familia hacia otro u otros causandoles sufrimiento, daños (físicos y psicológicos) y dejando secuelas en el fuero personal de cada uno de ellos, como producto de la falta de integración familiar, y ausencia de valores axiológicos.

Según Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en los años 90, dentro de las políticas de desarrollo y protección, se logró conceptualizar a la violencia intrafamiliar y a finales de esa década el Estado asume la obligación de garantizar los derechos de las víctimas. En consecuencia, en Ecuador en el año 1994, se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, en donde las víctimas de violencia podían ser escuchadas, pero en 1995 se promulgó la Ley contra la violencia a la mujer y la familia dando un enfoque más legal al tema y así poder tener un mayor control Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2011, p. 2).

Este proceso de evolución de derechos contribuyó a formar un enfoque más garantista, para que, con la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se lograra reconocer y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, creando sistemas para que las víctimas que sufren de la misma cuenten con protección y así poder garantizar el acceso a la justicia de aquellas.

Es importante mencionar que en el Ecuador la violencia intrafamiliar se encontraba regulada y estaba en constante tratamiento, por esto, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2003), estableció que: “las mujeres han dado importantes luchas para que sus derechos sean reconocidos” (p. 18); de esta manera, durante años se llegó a prevenir y controlar la vida de las personas que sufrían algún tipo de violencia, mediante derechos establecidos y garantizados por la Constitución, protección que logró significativos avances hasta el año 2019.

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos mediante las causas contravencionales, en la Unidad Judicial de Tumbaco, existió un incremento del 20% de causas archivadas en comparación al año 2019, siendo así que a principios del año 2020, con el apareamiento de la pandemia del Covid-19, los derechos de las víctimas, fueron vulnerados y retrotraídos, ya que sufrieron involuciones puesto que no fueron prácticos, sino más bien sustantivos, sin práctica eficiente y ello perjudico a sus titulares poniéndolos en una condición vulnerable, que devino

del confinamiento obligatorio, limitando el goce de sus derechos así como de las libertades, especialmente las de libre tránsito, asociación y reunión, mismos que limitaron la convivencia social, incluyendo el acudir al sistema judicial con el fin hacer respetar los derechos.

Es necesario estimar que nadie estaba preparado para sobrellevar una pandemia de la magnitud del Covid-19, y mucho menos con medidas de confinamiento obligatorio en el que, los miembros de la familia, se vieron forzados a interactuar con una frecuencia no habitual, acentuándose sus diferencias y roces de comunicación en un ambiente disfuncional y de alta violencia dentro de los hogares. Mientras subsistió el confinamiento, la violencia intrafamiliar aumento drásticamente y por ende sus incidentes, debido a que las personas se mantuvieron acinadas, aisladas y en convivencia forzosa, por las restricciones que impusieron cada uno de los Estados, para precautelar la vida de sus ciudadanos.

Entendida la situación, y siendo Tumbaco un sector destacado por la visibilidad del aspecto social y comercial de la ciudad de Quito D.M., es considerado como una circunscripción territorial adecuada, para realizar el presente análisis, ello permite evidenciar un sinnúmero de casos por violencia intrafamiliar que se repetían cada semana. Esto ha iniciado la necesidad, de plantear el objetivo general de esta investigación, mismo que radica en examinar la accesibilidad a la justicia en los casos por violencia intrafamiliar, con base a la cantidad de procesos que han sido presentados y archivados, antes y durante la pandemia en la Unidad Judicial de la parroquia de Tumbaco y así, responder a la siguiente formulación del problema: ¿Se garantizó el acceso a la justicia, por violencia intrafamiliar durante la pandemia de Covid-19, en la Unidad Judicial de Tumbaco?

METODOLOGÍA

El tipo de investigación es documental porque las fuentes de recopilación de datos, así como las de doctrina y las leyes son extraídas de registros bibliográficos y similares cuya confiabilidad está determinada por su autenticidad y forma de divulgación. Tiene enfoque cualitativo porque analizará si las víctimas de violencia intrafamiliar contaron con un acceso a la justicia adecuado durante la crisis sanitaria de Covid-19, interpretando la realidad de las víctimas y comparando los datos estadísticos de causas contravencionales archivadas antes y durante la pandemia. Es de diseño no experimental y aplica el método deductivo.

El artículo está dividido en dos partes, la primera se basa en definiciones de violencia intrafamiliar, tipos de violencia intrafamiliar contravencional, acceso a la justicia en tiempos

de pandemia, prescripción de la acción, conceptos que ayudarán en la investigación para poder identificar de manera teórica si la situación de crisis sanitaria fue una de las causas para que exista un menor acceso a la justicia.

La segunda parte, trata de los datos estadísticos obtenidos de causas archivadas del año 2019 y 2020 que será parte fundamental de la investigación, en la que se establecerá si efectivamente la pandemia de Covid-19 fue el detonante para que las víctimas no puedan acceder a la justicia y no continúen con su adecuado desarrollo del proceso, dentro de la Unidad Judicial de la parroquia de Tumbaco.

MARCO TEÓRICO

Violencia intrafamiliar

Entender el significado de violencia intrafamiliar es de suma importancia en el presente artículo, ya que es el tema principal por desarrollar, y así poder congeniar de mejor manera al grupo de víctimas a considerar y si estas tuvieron un acceso oportuno a la justicia, durante la pandemia.

La violencia intrafamiliar es un problema social que ha perdurado durante décadas, “es producto de la fuerza y pretende dominar a otras personas a través de actos que las hagan sentir inferiores y faciliten la obediencia hacia quien agrede” (Mateus, 2013, p. 22) Es evidente entonces, que la violencia intrafamiliar se caracteriza por el abuso de poder que tienen los miembros de las familias hacia otros que la conforman, ya que, es considerada como una agresión que tiene como fin causar daños irreparables a la víctima ya sea en su salud o en su estado mental.

En ese sentido, el Estado Ecuatoriano se ha visto en la necesidad de fomentar la producción de normas que tiendan a garantizar el derecho de las personas, a una vida libre de violencia, así como tipificar sanciones para aquellos quienes ejercen violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la finalidad de prevenir y/o erradicar la violencia.

El tema de la superioridad se ha vuelto una condición para que exista supremacía o dominio de una persona, en tal sentido Mateus (2013), manifiesta que “La violencia se basa en las ideas diferentes de las personas, en donde las diversas formas de ser también crean

relaciones de fuerza en las que los grupos o las personas más poderosas creen tener superioridad sobre otros y buscan dominarlos. (p. 11)

Si bien es cierto, las múltiples formas de pensar de las personas ocasionan problemas en distintos ámbitos, pero también se puede surgir violencia por aquellas personas que creen tener la razón y el dominio de la situación, mostrando su descontento y proporcionando alguna agresión hacia otra.

En sentido coincidente los tratadistas Mayor & Salazar (2019) aseveran que:

La violencia es considerada una forma de ejercicio del poder que facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce y una posición de sometimiento o sujeción de quien la sufre. En todas sus manifestaciones, deviene un problema de salud pública que involucra a todos los países y, aunque no constituye propiamente una enfermedad en el sentido tradicional de su comprensión, donde el elemento etiológico biológico desempeña como regla un papel fundamental; en sentido social resulta un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico. (p. 96)

En virtud de la cita, los autores Rodríguez et al (2020), consideran que la violencia es un problema social pues: “impacta negativamente en disímiles espacios de la vida de las personas y en sus diferentes contextos” (p. 8), estos comportamientos, afecta a la familia como núcleo de la sociedad en general, puesto que el causar daño a sus integrantes, sin medir las consecuencias que estas pueden conllevar al transcurrir el tiempo, fomenta las malas prácticas en las siguientes generaciones.

En la misma línea de estudio, sobre la violencia intrafamiliar, otro autor como Espinosa et al (2011), propone que:

La violencia intrafamiliar se concibe como una realidad que, aunque se presente en la vida cotidiana, tiende generalmente a ocultarse por muchas razones, entre ellas, la vergüenza, las amenazas de más violencia o de muerte, el miedo a perder la seguridad económica y la de los hijos, la resignación a ese destino, las creencias religiosas y la impunidad, entre otras. (p. 98)

De la cita expuesta por el tratadista, destaca que la violencia intrafamiliar es un problema social que se repite a diario, y está influido por múltiples factores lo que hace que las víctimas, ya sea por temor o resignación no acudan a instancias legales que les permitan obtener ayuda para cesar la violencia dentro del seno de la familia.

Dos especialistas, Ortega & Peraza (2021), afirman que:

La violencia intrafamiliar parte de la falta de comunicación en el hogar, lo que conlleva a la inexistencia de un diálogo afable que permita expresarse de manera libre y voluntaria. Si esto sucediera se evitaría escenas de violencia que en algunos casos terminan con la muerte de uno de los cónyuges. (p. 5)

La violencia intrafamiliar implica un grave conflicto entre los miembros de la familia, a través de dos partes, el agresor y la víctima, en el que el ambiente familiar que comparten muchas de las veces se torna desagradable, carece de respeto y se efectúa violencia hacia la persona que comparten lazos familiares.

De esta manera, la violencia intrafamiliar afecta a todos quienes conforman o han sido miembros de una familia, para ello el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), establece en su artículo 155, quienes se consideran miembros del núcleo familiar:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (p. 59)

Dicho esto, será sancionada como una infracción contravencional la persona que efectúe actos de violencia contra un miembro del núcleo familiar, con pena no privativa de libertad o en caso de serlo esta no debe exceder los treinta días, debido a que si lo hace ya no se trataría de una contravención sino de un delito.

La violencia intrafamiliar como contravención según la legislación ecuatoriana.

Es importante tener en cuenta que la violencia intrafamiliar es considerada por la legislación como una contravención, en los casos que no constituya un delito autónomo tipificado, debido a eso más adelante se analizará el acceso a la justicia de las víctimas de

violencia a través de las causas contravencionales archivadas de la Unidad Judicial de Tumbaco.

Es así que, de conformidad con lo establecido en el COIP (2014), establece las infracciones, mismas que se dividen en delitos y contravenciones, dicho esto, el análisis del presente artículo es la violencia intrafamiliar como contravención, debido a la posible incapacidad que se puede generar en la víctima cuando, la misma es menor a tres días, para el efecto el mencionado cuerpo legal que en su Artículo 159, reza lo siguiente:

Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (p. 21)

De lo citado, es indispensable tomar en cuenta que dependiendo de la naturaleza de la violencia se aplicará la sanción, correspondiente a la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, esto es que si la violencia que sea física causando incapacidad menor de tres días pueden tener sanciones de hasta 30 días de privación de la libertad, en cambio si existen retención destrucción de objetos o expresiones de descrédito se sancionará con trabajo comunitario así como la restituciones de los bienes y medidas de reparación integral, todo esto se enfoca en el marco de la proporcionalidad de las sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Además, el mismo artículo desprende un análisis dogmático, de la tipicidad objetiva, mismo que se basa en la subsunción de la conducta a la contravención, y para ello se debe tomar todos los elementos que la componen:

- a) **SUJETO ACTIVO**, es quien realiza el acto, en este caso es un sujeto calificado ya que necesariamente debe ser un miembro del núcleo familiar.
- b) **SUJETO PASIVO**, es el titular del bien jurídico protegido y sobre quien recae la acción, siendo así un sujeto calificado debido a que debe ser miembro del núcleo familiar.
- c) **VERBO RECTOR**, se refiere a la conducta de esta contravención, es plurinuclear puesto que existen varios verbos que describen la conducta, ya que se presentan más de dos verbos rectores en el artículo, mismos que son herir, lesionar o golpear.
- d) **OBJETO MATERIAL**, es la persona o cosa sobre la que recae la conducta del sujeto activo, en este sentido es el cuerpo de la persona, ya que es quien recibe las lesiones o daños, así como los objetos que hayan sido sustraídos.
- e) **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**, se refiere al derecho garantizado propiamente, en el caso que nos ocupa es la integridad personal de la mujer y los miembros del grupo familiar.
- f) **ELEMENTO NORMATIVO/VALORATIVO**: es artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, así como la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y demás miembros del grupo familiar.

Por lo expuesto, quien efectúe cualquier tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en el COIP como contravención, siempre y cuando la incapacidad establecida, sea entre uno a tres días, caso contrario si supera este tiempo será constituido delito autónomo tipificado.

Tipos de Violencia Intrafamiliar Contravencionales

Se vuelve imprescindible identificar y valorar los grados de violencia, acorde como encajen dentro de la infracción, ya que como se ha analizado con anterioridad, esto se debe al nivel de violencia e incapacidad que puede sufrir la víctima, la cual parte desde una incapacidad que no dure más de tres días, pasando por la considerable situación de perjuicio material, llegando al descrédito o deshonor, pero esto no debe confundirse con otros tipos penales tipificados. Mas allá es que puedan surgir actos violentos que se vuelvan repetitivos, y cometidos con conciencia y voluntad, adecuándose dichas conductas a los delitos, recibiendo sanciones más severas.

De conformidad con el análisis realizado del artículo 159 del COIP, en el que se establece el tipo de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se puede evidenciar que existen varios tipos de violencia, las mismas que se detallan a continuación:

Según Arévalo (2013) la violencia física “se refiere a todo tipo de agresiones que pretendan producir daño en el cuerpo de la víctima. Este tipo de violencia deja marcas físicas como morados, hematomas, quemaduras, cicatrices, etc.” (p. 24). Es así que, la violencia intrafamiliar física, es entendida como todo acto donde es empleado el uso de la fuerza por un miembro del núcleo familiar hacia otro que conforme el mismo, ocasionando así diferentes daños físicos a sus integrantes, ya sea por medio de golpes, empujones, agresiones con objetos, entre otras.

En la misma línea del análisis conceptual, el tratadista Cedeño (2019), establece que:

La violencia física, es considerada como todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (p. 5).

Como el autor establece, a este tipo de violencia se la identifica como aquel acto que involucra el uso de la fuerza física, dejando a la vista los daños o lesiones corporales en la

persona, en ese sentido es relevante el comentario del autor porque independientemente de las consecuencias producto del daño ocasionado, no se toma en consideración el tiempo de recuperación que la víctima necesitará al haberle recibido cualquier forma de violencia.

Para poder identificar a la violencia psicológica se ha tomado el concepto establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVCM, 2018), el mismo que dispone:

Es cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (p. 12).

En esa misma línea, y de las fuentes consultadas se colige que la violencia psicológica, se caracteriza por utilizar expresiones de descréditos, o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, afectando de esta manera la estabilidad emocional de la víctima, este tipo de violencia es difícil de identificar debido a que no deja ningún tipo de evidencias, puesto que no hay golpes o huellas que puedan ser fáciles de visualizar en el cuerpo de la víctima, misma que el tratadista Encalada (2021) manifiesta que “la persona está condenada a revivir los hechos, produciendo con el pasar del tiempo una herida más profunda” (p. 20).

Como último tipo de violencia contravencional, se encuentra la violencia económica y patrimonial, misma que se dispone en el literal d, art. 10 de la LOIPEVCM, (2018) establece que:

Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus

ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (p. 12)

De la referencia, se entiende como violencia económica y patrimonial a aquella que ocasione la sustracción, destrucción o retención de objetos a la mujer o miembro de la familia, este tipo de violencia es de suma importante porque afecta de manera directa a la víctima en su situación socioeconómica, ya que existe una restricción de sus ingresos económicos, los mismos que son fundamentales para su vida diaria.

De manera que, los tipos de violencia ya mencionados, en cualquier momento pueden suscitarse dentro de los hogares, unos con más frecuencia que otros, pero cada uno de ellos con sus respectivas sanciones según sea el caso, siempre y cuando el acto se enmarque en una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Violencia Intrafamiliar en Tiempos de Pandemia

La convivencia familiar durante la crisis sanitaria, fue difícil de sobrellevar debido a que el estar en contacto con todos los miembros de la familia, se acentuaron los roces existentes en las familias, siendo así necesario analizar a la violencia intrafamiliar durante la crisis sanitaria, para así entender si las personas accedieron a la justicia durante este tiempo.

La violencia intrafamiliar se encuentra garantizada, regulada y sancionada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, y Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, como es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De modo que, durante la pandemia por Covid-19, estas herramientas no fueron suficientes para controlar esta contravención, en donde el confinamiento mantuvo a las familias en un mismo sitio, alejados e incommunicados de la sociedad, por lo que fue el lugar preciso para abusar del poder, manipulando a las víctimas, y convirtiéndose su hogar en un lugar inseguro.

En relación con esto, la violencia intrafamiliar es un problema social que ha generado gran preocupación desde los inicios del año 2020, y que se agudizó con la aparición de la pandemia del Covid-19, el mismo que consistió en brote epidémico que afectó a todo el mundo, ya que al ser una enfermedad nueva, no supieron controlarla desde el principio, consecuencia

de aquello fue que a finales del año 2020, “Ecuador finalizaba con más de 40.000 fallecimientos”. Edición Medica (2020).

Frente a la preocupación de los gobiernos, adoptaron medidas de restricción con la finalidad de que el virus no se propague tan rápido, una de ellas fue el confinamiento, en donde las familias obligatoriamente se vieron forzadas a interactuar con una frecuencia no habitual, ya que el trabajo y estudio de las personas radicó en los hogares, situación que generó más conflictos, acentuándose sus diferencias y roces familiares.

Ciertamente, la pandemia cambió el estilo de vida de las personas, y la violencia intrafamiliar no fue la excepción, ya que, según Gómez & Sánchez (2020), establecen que:

La violencia familiar es una realidad en nuestro país, sobre todo en el confinamiento provocado por la pandemia del virus Covid-19. El encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia de manera improvisada, entre otros factores, causan situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos (p. 2).

Es necesario distinguir, que las decisiones tomadas por el gobierno nacional en tiempos de pandemia fueron necesarias para precautelar la salud de todos, de manera que estas medidas colocaron a las familias en una situación difícil de sobrellevar, y obligó a las familias tener que tolerar las distintas formas de ser de cada miembro, provocando así diversas problemáticas en los hogares, y a su vez generando más violencia a las mujeres o miembros del núcleo familiar.

En concordancia con lo mencionado, la Organización Naciones Unidas (ONU, 2020), establece que:

El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar.

A pesar de la situación que atravesaba el país, la función judicial agotó con los recursos para continuar con su finalidad, sin embargo, muchas causas no pudieron culminarse, y debieron quedar como inconclusas, por las condiciones restrictivas de movilización, así como

económicas y de filiación con sus agresores, lo que fomentó la impunidad, acrecentando los abusos y el poder de sus agresores.

Al ser de conocimiento público, la información proporcionada por los diferentes medios de comunicación, las víctimas de violencia intrafamiliar no pudieron acceder a la justicia durante la crisis sanitaria, promoviendo el silencio dentro de las causas a falta de impulso procesal, además de concretar pericias que permitan sustentar hechos alegados que son los únicos medios para el convencimiento del juzgador.

Para el analista Orlando (2009), quien establece que “la familia es considerada una institución social, donde se producen y reproducen sujetos para ser considerados parte de alguna cultura” (p. 3), lugar en el que se genera más actos de violencia dentro de la sociedad y más aún cuando el mundo entero se encuentra confinado debido a las medidas establecidas por los gobiernos para salvaguardar la vida de las personas.

Dicho de otro modo, al existir mayor contacto entre los miembros del núcleo familiar, producto del confinamiento, aumentó el estrés de estos, desencadenando una serie de conflictos dentro de los hogares, e incrementando los abusos de poder por parte de los agresores, y por lo tanto las víctimas quedaron atrapadas en un entorno violento, y muy probablemente no pudieron acceder a la justicia, por las restricciones de movilidad establecidas.

Acceso a la Justicia

Ahora bien, es necesario analizar el acceso a la justicia como un derecho constitucional, para poder establecer si las víctimas de violencia accedieron o no al mismo, derecho que hace parte de un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo es el Ecuador, el mismo que se concibe como el poder acceder a mecanismos legales cuando un derecho haya sido vulnerado, de manera gratuita, inmediata, eficaz y sin dilaciones, con la finalidad de buscar una reparación al daño causado.

Dicho de otro modo, el acceso a la justicia es un derecho garantizado por la Constitución y Tratados Internacionales, en vista de que toda persona tiene la facultad de hacer valer sus derechos y más cuando hayan sido vulnerados con una justicia pronta y oportuna, garantizando el debido proceso y generando una respuesta hacia la víctima.

Por otro lado, el acceso a justicia se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que en su artículo 75, establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. (p. 34) Entonces, el derecho al acceso a la justicia va más allá de que una persona pueda acudir al sistema de administración de justicia, ya que implica el ser asesorado y ser asistido por un defensor durante todo el proceso de manera gratuita, sin ningún tipo de discriminación, de modo que acudan al órgano jurisdiccional y este proporcione una respuesta a la pretensión planteada por la víctima.

En concomitancia con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2015), en su artículo 22, establece como principios y disposiciones fundamentales el acceso a la justicia, y reza lo siguiente:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (p. 9).

En este aspecto, el Estado a través de sus servidores tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, de forma rápida y eficaz con el fin de brindar una respuesta pronta y oportuna a la víctima, satisfaciendo así a la misma. Cabe mencionar que, al tratarse de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, existen jueces especializados para conocer y resolver las causas, con el fin de asegurar de esta manera una adecuada administración de justicia.

Acceso a la Justicia en Tiempos de Pandemia

Con el análisis al acceso a la justicia, se puede considerar que el mismo en tiempo de pandemia pudo verse afectado, por la situación global que se vivía en ese entonces debido a las restricciones establecidas por el gobierno, en ese sentido es necesario y oportuno analizar el acceso a la justicia como un derecho que tienen todas las personas, aun estando en una crisis

sanitaria de esa magnitud, esto se lo realiza con la finalidad de determinar si las víctimas accedieron a este derecho.

En el tiempo de pandemia, fue evidente que varios derechos se vieron restringidos de manera directa, pero existieron otros como el acceso a la justicia, que se vieron afectados de forma indirecta, ya que se vio limitado el acceso al sistema judicial, porque el primer mandatario de la República del Ecuador, de la época, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en marzo de 2020, declaró Estado de excepción, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, con la finalidad de precautelar la salud de los ecuatorianos y evitar la propagación del Covid-19.

En otras palabras, la emergencia sanitaria, fue el escenario que puso a las personas en una situación de terror, debido a que tenían salir de sus hogares por miedo al contagio de Covid-19, siendo así que esta decisión adoptada por el gobierno tuvo la finalidad de precautelar la salud y bienestar de las personas, con la suspensión de los derechos ya mencionado, para que de esta manera se logre controlar la propagación del virus.

Dicho de otro modo, la suspensión de estos derechos generó estrés en la convivencia de las familias, afectando de forma directa a las víctimas de violencia, puesto que, al ser agredidas, y al encontrarse con estas medidas, se vieron limitadas en el acceso a la justicia, por este motivo no continuaron con el proceso iniciado y no fue posible que este concluya con una sentencia a su favor.

Por lo tanto, durante la pandemia de Covid-19, el Estado tuvo la finalidad de precautelar la salud de los ciudadanos imponiendo restricciones de movilidad, pero afectó de manera indirecta el acceso a la justicia para todas las víctimas no solo en el ámbito intrafamiliar, sino en general, pero el estudio del trabajo investigativo es la violencia intrafamiliar, que evidentemente se vio mucho más afectada por el confinamiento puesto que al encontrarse en una convivencia diaria entre víctima y agresor aumenta significativamente la violencia generada.

Prescripción de la acción en contravenciones de violencia intrafamiliar

No obstante, en derecho operan mecanismos legales que involucran al tiempo, puesto que la acción culmina, y en temas contravencionales no es la excepción, ya que, a la falta de impulso procesal, entra dicho mecanismo legal que es la prescripción de la acción, la misma

que se encarga de extinguir la posibilidad de iniciar un proceso o si el proceso fue iniciado concluir con el mismo.

En otras palabras, según Carpio, la prescripción es “una limitación al poder punitivo del Estado” Vidal (2017, p. 66), entendiendo esto como aquella restricción que tiene el Estado de perseguir y sancionar a las personas que hayan cometido una infracción, esto es debido a que el tiempo transcurrido, imposibilita al Estado, establecer sanciones por un acto u omisión que se enmarque en una infracción.

Al ser las causas contravencionales un punto principal de la investigación, debido a que con ello se podrá determinar si las víctimas de violencia intrafamiliar accedieron o no a la justicia, se debe tomar en cuenta el artículo 417 (COIP, 2014), el mismo que establece lo siguiente:

En caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento (p. 153).

De lo citado, es preciso mencionar que la prescripción es una forma de extinción del ejercicio de la acción penal, en donde el principal motivo por el cual archivan las causas de violencia intrafamiliar, es porque las víctimas no impulsaron los procesos judiciales, en consecuencia, se cumplió el plazo establecido para que estos puedan ser resueltos, dejando así procesos sin sentencia.

No obstante, al hablar de acceso a la justicia, se debe tomar en cuenta que las víctimas de violencia intrafamiliar tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho durante un tiempo determinado, pero, al no haber impulsado el mismo y al tratarse de una contravención únicamente contaron con un año para hacerlo, pero por la situación de emergencia sanitaria no fue posible que concluyan con el mismo.

RESULTADOS

Luego de haber discutido el contenido teórico-normativo de la violencia intrafamiliar, así como también la descripción que hace el ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo penal sobre este tema, se pueden revisar las estadísticas de violencia intrafamiliar años 2019-2020 que aparecen respaldadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco.

Como suficientemente se ha dicho, el acceso a la justicia es un derecho constitucional que debe ser garantizado durante todo el proceso, pero con el apareamiento de la pandemia por Covid-19 se vio gravemente afectado, debido a que el Consejo de la Judicatura debió diseñar acciones y estrategias, cuya finalidad fuera garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos, especialmente es materia de Derecho Penal y su pública naturaleza jurídica.

Al existir un enfoque cualitativo, se pudo evidenciar, desde la perspectiva jurídico-social de los autores y su experiencia, que las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno, tales como el confinamiento, afectaron gravemente el desarrollo de las actividades jurisdiccionales regulares, lo que a su vez incidió de manera directa en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia intrafamiliar, ya sea por las limitaciones de movilización a dependencias judiciales, falta de salvoconductos, la poca divulgación de las audiencias telemáticas y las dificultades de salud, la obtención de una firma electrónica o de representación, entre otros problemas.

El método deductivo conllevó al diseño de estrategias en la presente investigación, que partió de bases generales de información documental hasta llegar al caso particular de Tumbaco para evidenciar la existencia de la vulneración del derecho a la justicia, que debió ser garantizado en todo momento sin importar la situación que se atravesase el país, es así que durante la pandemia de Covid-19 los ciudadanos no pudieron ejercer dicho derecho, esto es evidente por la gran cantidad de procesos judiciales que fueron archivados, y como consecuencia hubo una deficiente respuesta estatal.

De la discusión de resultados de la investigación se extraen los siguientes:

De acuerdo con el Departamento de Archivo de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco, en el año 2019 (antes de la pandemia por Covid-19),

el número de causas contravencionales ingresadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, fueron un total de 782, y durante la pandemia esto fue en el año 2020, hubieron 722. Es evidente que existe un número considerable de 60 denuncias más en el 2019, por lo que influye de manera directa en el momento que accedieron a la justicia.

En el año 2019, habrían ingresado un número mayor de causas contravencionales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (782), durante todo el año fueron resueltas 704, equivalente al 90%, en vista de que las víctimas de violencia intrafamiliar pudieron acceder a la justicia de manera oportuna y realizar un impulso procesal adecuado, resultado de aquello, fue que existieron sentencias favorables a las víctimas. Mientras que en el año 2020, existió una menor cantidad de causas, y de las mismas solamente se resolvieron únicamente 505, lo que equivale al 70%, y el restante no pudieron acceder a los servicios judiciales, por lo tanto la pandemia de Covid-19, afectó notoriamente las causas resueltas porque su número fuero inferior además que esto fomento la impunidad de los infractores perdiendo así la batalla contra la erradicación de la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Tabla 1.

Acceso a la justicia año 2019

Causas ingresadas y resueltas en el año 2019, en la Unidad Judicial Tumbaco.		
Causas Resueltas	704	90%
Causas no Resueltas	78	10%
Total, de causas	782	100%

Nota. La figura describe la cantidad de causas ingresadas en todo el año 2019, la cual establece la cantidad de causas resueltas y las no resueltas, estas cantidades se traducen en porcentajes.

Tabla 2.

Acceso a la justicia año 2020

Causas ingresadas y resueltas en el año 2020, en la Unidad Judicial Tumbaco.		
Causas Resueltas	505	70%
Causas no Resueltas	217	30%
Total de causas	722	100%

Nota. La figura describe la cantidad de causas ingresadas en todo el año 2020, la cual establece la cantidad de causas resueltas y las no resueltas, estas cantidades se traducen en porcentajes.

En ese sentido, al haber iniciado un proceso, las víctimas de violencia intrafamiliar contaron con un plazo establecido por el COIP para impulsar el proceso, y los jueces para conocer el caso y poder resolverlo dentro de un tiempo razonable sobre el cometimiento o no de la contravención. En el caso que nos ocupa, al tratarse de contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, únicamente contaban con tres meses contados desde que la infracción se comete para que estos puedan iniciar el proceso, y una vez iniciado tenían el plazo de un año para que este pueda ser resuelto.

En el año 2019, las víctimas de violencia intrafamiliar tuvieron acceso pronto y diligente a la justicia y al realizar un impulso procesal oportuno, permitió tener una consecución lógica y positiva en la administración de justicia, mientras que las víctimas que no lograron acceder a la justicia durante la pandemia, en el periodo 2020, se vieron imposibilitados, debido a las dificultades económicas, así como a las restricciones de movilidad, lo que afectó a muchas de ellas, que no pudieron acceder eficientemente al proceso judicial.

Entonces resulta que, el acceso a la justicia se puede evidenciar en la cantidad de causas archivadas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el año 2019 ingresaron 782 causas y se archivaron 78 de ellas, generando un porcentaje del 10%, sin embargo en el año 2020 ingresaron 722 causas y fueron archivadas 217 que equivale al 30%, reflejándose de esta manera que durante la pandemia las víctimas no tuvieron un acceso a la

justicia adecuado, esto se ve reflejado en el incremento de causas contravencionales archivadas, siendo así que el confinamiento ha sido uno de los grandes factores para que las víctimas no realicen un correcto impulso procesal.

Tabla 3.

Acceso a la justicia años 2019 respecto del año 2020

Causas contravencionales	Ingresadas	%	Resueltas	%	Archivadas	%
Año 2019	782	100%	704	90%	78	10%
Año 2020	722	100%	505	70%	217	30%

Dicho esto, se puede comprobar que la pandemia afectó sin lugar a duda a las víctimas que forman parte del núcleo familiar, debido a que el agresor aprovechó la situación del confinamiento y utilizó como estrategia la manipulación como es el sembrar miedo, culpabilidad y aislar a sus víctimas, para así poder cometer la agresión, por lo general controlan e impiden que las víctimas busquen protección o ayuda.

Las situaciones que devinieron de la pandemia son elementos influyentes para la concreción de conclusiones que permitan sustentar que la falta de accionar jurisdiccional, fue un elemento que insidió en todos los ámbitos cotidianos, específicamente para el presente caso la falta de acceso a la justicia por las múltiples restricciones, a mas del limitado impulso procesal, razón por la que gran cantidad de causas tuvieron que ser archivadas, dejando en la impunidad muchas situaciones de vulneración.

Debido a las restricciones de movilidad producto de la crisis sanitaria, fue notoria la falta de impulso procesal en los casos de violencia intrafamiliar, mismo que se vieron reflejados por la gran cantidad de archivos que se dio en los procesos judiciales, lo que evidenció que al existir escasez de impulso procesal durante un año en las causas, lamentablemente tuvo que operar la prescripción de la acción, el mismo que según la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2018), es considerado como “una institución universalmente aceptada por medio de la cual el transcurso del tiempo extingue la posibilidad de iniciar proceso o de iniciado, concluir el mismo” (p. 2) Dicho esto, una vez transcurrido el plazo correspondiente para que los procesos sean archivados, en el año 2019 se archivaron el 10% de causas contravencionales y el 30% en

el 2020, dejando un incremento considerable durante la pandemia de Covid-19 en comparación con el año anterior, esto sucedió debido a que las personas no impulsaron el proceso, y claramente operó la prescripción de la acción.

El alto archivo de causas durante la pandemia (30%), en comparación al año 2019, no solamente afectó a quienes valientemente denunciaron, sino que se vieron afectadas 217 familias, que posiblemente sigan en las mismas condiciones, debido a que sus agresores no tienen sentencia y mucho menos sanción alguna por sus acciones, ya que el plazo establecido para que estos puedan ser juzgados ya prescribió.

En términos generales, se puede evidenciar que el acceso a la justicia se vió severamente limitado, por un factor como lo fue el Covid-19, incide por tener relación con las medidas restrictivas interpuestas en todo el periodo de confinamiento, medidas que causaron un evidente retroceso en el acceso a la justicia, teniendo como base los datos que refleja un incremento del 20%, de forma que, la diferencia es bastante grande entre las 78 y 217 causas archivadas, ya que no son solo datos estadísticos que involucren números, sino que incluyen víctimas y familias, que no pudieron acceder de forma oportuna a la justicia.

CONCLUSIONES

Con los datos obtenidos durante la investigación, y al haber examinado el acceso a la justicia por violencia intrafamiliar, en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco, se concluye que efectivamente la pandemia de Covid-19 limitó el acceso a la justicia de las personas, puesto que al haber establecido el gobierno, medidas para que el virus no se propague, los procesos iniciados no pudieron ser concluidos y por ende las víctimas no impulsaron el proceso como lo realizaron en comparación al año anterior analizado, esto se ve reflejado en la cantidad de causas archivadas en los dos años mencionados.

El acceso a la justicia eficaz y oportuna, con miras a los resultados analizados, las causas archivadas o no concluidas se incrementaron significativamente en un 20% más en doce meses, que comparado con el año que les precedió, estos datos son realmente preocupantes debido a que existe una evidente responsabilidad del Estado cuando se dejó de garantizar el acceso a la justicia, no de manera formal, pero sí en la realidad práctica.

Como consecuencia, la prescripción operó en todos estos casos debido a que el límite de tiempo para que los jueces pudieran conocer y resolver en sentencia los procesos, estableciendo sanciones según el tipo de violencia generada, concluyó, resultando imposible la reparación o restitución del derecho transgredido. Dicho de otro modo, el no haber sido posible el impulso procesal y al ordenarse el archivo de los procedimientos, familias enteras quedaron sin justicia y el Estado es el primer responsable de la referida situación.

De acuerdo al porcentaje de causas archivadas en el año 2020, esto es un 30%, y las condiciones provocadas por la pandemia de Covid-19, permitieron que la falta de concreción en la protección de derechos, incida en un perjuicio para las víctimas, en el acceder a una justicia adecuada, sin embargo, otros derechos pudieron ser vulnerados como es la tutela judicial efectiva, el debido proceso, entre otros, que por su amplitud y complejidad deberán ser desarrollados en otras investigaciones.

Durante el periodo que duró la crisis sanitaria, no existió un eficaz cumplimiento de las normas de parte de los operadores de justicia para mantener una correcta atención, y esto se concluye en base a los resultados de la investigación que se pudo obtener, por el gran porcentaje de causas, que fueron archivadas, en la Unidad Judicial de Tumbaco, pero es necesario mencionar que esto no habría llegado a ese término con un adecuado procedimiento, en el que

se hubiera garantizado el acceso a la justicia a las víctimas de violencia intrafamiliar, para que los procesos sean concluidos mediante sentencia y así poder erradicar el daño causado.

REFERENCIAS.

- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador CRE*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres [LOIPEVCM]*. R.O. Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Lexis finder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Artículo 159 [PARÁGRAFO SEGUNDO Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar]*. LEXIS FINDER.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal. R.O. Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. LEXIS FINDER.
- Cedeño, M. P. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Scielo*, 5. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>
- Edición médica. (30 de diciembre de 2020). *Edición médica*. Obtenido de Edición médica/secciones/salud pública: <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/ecuador-finaliza-el-2020-con-mas-de-40-000-fallecimientos-en-exceso-debido-a-la-pandemia-96930>
- Espinosa, M., Alazales, M., Madrazo, B., García, A., & Presno, M. C. (2011). Violencia intrafamiliar, realidad de la mujer latinoamericana. *Scielo*, 1-4. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252011000100011

- Gómez, C. A., & Sánchez, M. C. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Mirada Legislativa*, 34. Obtenido de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*. San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (15 de diciembre de 2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Obtenido de INEC: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf
- Mateus, Á. (septiembre de 2013). Violencia Basada en Género. *Guía Violencia Basada en Género*, 5-60. (L. García, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Catholic Relief Services.
- Mayor, S., & Salazar, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Scielo*, 96-105. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096
- ONU Mujeres. (06 de abril de 2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*. Obtenido de ONU Mujeres.
- Orlando, C. A. (2009). *La familia como institución. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Buenos Aires: Acta academica. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-020/606.pdf>
- Ortega, M. A., & Peraza, X. (2021). Violencia Intrafamiliar: La reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 5. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/ia.v28i28.2145>
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Lexis Finder. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2018). *Tipos de prescripción/Absolución de consultas/Criterio no vinculante*. Corte Nacional de Justicia (CNJ), Quito. Obtenido de

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pgeneral/003.pdf

Presidente Constitucional de la República. (17 de marzo de 2020). Decreto Ejecutivo No. 1017. *Decreto Presidencial No. 1017*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf

Rodríguez, Y., Bulgado, D., Estévez, Y., Llivina, M. J., & Disla, P. M. (2020). *La violencia como fenómeno social*. La Habana: Oficial de Programa Educación. UNESCO, Cuba. Obtenido de https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto_1_la_violencia_como_fenomeno_social_-_web.pdf

Vidal, T. C. (2017). El derecho penal del enemigo frente a los plazos de prescripción de la acción y la pena establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. *El derecho penal del enemigo frente a los plazos de prescripción de la acción y la pena establecidos en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7228/1/13173.pdf>